



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 20 de diciembre de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000064 del 6 de diciembre de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTD-603, afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificado NIT. 890.700.476-5"

Autoridad que lo expidió: EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: JESUS ELIAS FLOREZ C.C. 5.898.187

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			
• Rehusado		• Dirección errada	
• No existe		• Cerrado	X
• No reside		• No contactado	
• No reclamado		• Fallecido	
• Desconocido	X	• Apartado	
		• Clausurado	
		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA



MINTRANSPORTE

NIT. 899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174730019881



07-12-2017

Ibagué, 07-12-2017

Señor:
JESUS ELIAS FLOREZ
Carrera 9 A No. 41-42 Barrio Calarcá
Ibagué.-

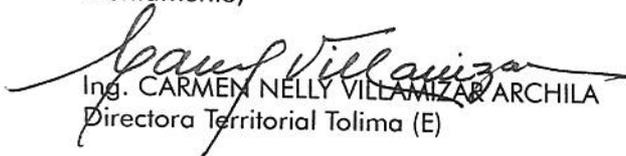
Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000064 del 6 de diciembre de 2017

Comendidamente le informo que El Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000064 del 6 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte –ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar cedula de ciudadanía. Si presenta poder se debe presentar un poder autenticado por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,


Ing. CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
Directora Territorial Tolima (E)

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Carmen Nelly Villamizar Archila
Fecha de elaboración: 6-12-2017
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co
Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, costado Esfera Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB:
<http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr>/Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

RESOLUCIÓN NÚMERO **000064** DE **06 DIC. 2017** 2017
(**06 DIC. 2017**)

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTD-603, afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA (E)
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011 modificado por el Decreto 2189 de 2016, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1079 de 2015 define en su artículo 2.2.1.4.8.2 la "Vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte."

Que la citada norma en su artículo 2.2.1.4.8.6 señala: "Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causas imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

PARÁGRAFO 1o. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación

PARÁGRAFO 2o. Si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad."

Que así mismo el señalado Decreto define la tarjeta de operación como un documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5, a través de su Gerente General señora María Miriam Arteaga de Parra según radicado No.

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTD-603, afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor JESUS ELIAS FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No.5.898.187.

PLACA	CLASE	No. MOTOR	MODELO	MARCA
WTD-603	BUSETA	L257610LT9	1983	CHEVROLET

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud de desvinculación administrativa, manifestando que el propietario del vehículo de placas WTD-603, JESUS ELIAS FLOREZ, incumplió el contrato de Administración, firmado el día 29 de abril de 1997, lo cual conlleva a que invoque como causales de desvinculación administrativa responsabilidad del propietario, las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015.

Que mediante Oficio de esta dependencia, con radicado MT-20174730007221 de 25-05-2017, con la dirección registrada en el Sistema RUNT, guía de correo RN67621615CO (objeto de devolución) y publicación en la página Web de la Entidad Ministerio de Transporte, el día 21 de julio de 2017 (folios 20 a 22 y 43-44), se garantizó el traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario registrado del vehículo de placas WTD-603 señor JESUS ELIAS FLOREZ.

No se presentó descargos por parte del propietario del automotor de placas WTD-603.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARA SOLICITAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WTD-603:

Causal invocada Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Soporte probatorio:

- Fotocopia comunicación terminación unilateral del contrato (folio 1 y 3)
- guía YG082878132 (folio 4 y 5).
- Comunicación terminación unilateral fechada 30-03-2017 (folio 6).
- Comunicación requerimientos a propietario cumplimiento contrato fechada 30-03-2017 (folio 7)
- Fotocopia guía 086000465436 (folio 8 y 9)
- Fotocopia contrato administración (folio 10-11)
- Fotocopia publicación de fecha 22-04-2017 (folio 12)
- Fotocopia licencia de tránsito No. 024562 (folio 13)
- Constancia empresa Transportes Rápido Tolima S.A.: sección rodamiento, operativa y automotores (folios 14 a 16).
- Fotocopia tarjeta de operación No. 262052 (folio 17).

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTD-603, afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud al Decreto 087 de 2011, la Directora Territorial Tolima (E) del Ministerio de Transporte, es la competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

Con el objeto decidir de fondo la solicitud de desvinculación administrativa, se precisa la normatividad vigente:

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el PROPIETARIO del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa preceptuando que vencido el contrato, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al propietario del vehículo, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "Licencia de Tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTD-603, afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 18 y 19 del expediente, respecto al propietario del vehículo de placas WTD-603 registra al señor JESUS ELIAS FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.898.187.

A folio 10 y 11 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas WTD-603, firmadas el 29 de abril de 1997; entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y el señor JESUS ELIAS FLORES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.898.187, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "TERCERA: DURACION: *El presente contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de los treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado. Lo anterior sin perjuicio de la terminación extraordinaria por alguna de las causas: a)...*" en constancia de aceptación por las partes se firma el presente contrato en la ciudad de Ibagué a los (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1997(...)"

De las pruebas obrantes a folios 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 12 se establece por el Despacho, que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud; aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)". (Resaltado fuera de texto).

Esta dependencia una vez consultado el SISTEMA SIIMIT y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT, encontró que el vehículo de placa WTD-603, se le expidió su última tarjeta de operación No. 262052 el 12-12-2005, en cuanto al Soat y Revisión Técnico mecánica no reporta información.

Bajo lo anterior, en relación con las causales de desvinculación alegadas, se considera por el Despacho:

Que siendo la tarjeta de operación el único documento necesario y soporte para operar en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, garantía de cumplimiento del plan de rodamiento según los servicios autorizados a la empresa habilitada; al evidenciarse conforme al acervo probatorio que la tarjeta de operación se encuentra vencida desde el día 11-12-2007, se demuestra en consecuencia las causales 1, 2 y 3 invocadas por el Representante Legal de la empresa, que se encuentran taxativamente establecidas por el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5", para el vehículo de placas WTD-603, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: La anterior decisión que ordena la desvinculación del automotor, remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

"Por la cual se Autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTD-603, afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y al señor JESUS ELIAS FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.898.187, a quién se le notificará a la dirección conocida: y reportada en el Sistema RUNT : Carrera 9 A No. 41-42 Barrio Calarcá, Ibagué-Tolima de Ibagué-Tolima, observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2°, si con desvinculación que autorice el Minsiterio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

ARTICULO CUARTO.-Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

06 DIC. 2017


CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA